



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 090 de 2022 AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **8.40 a.m.**, del día de hoy **once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **ALEXANDER HORTA SUAREZ y OTROS** contra **COMPARTA EPS y OTROS** –Radicación 73001-33-33-009-2019-00131-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Alexander Horta Suarez
Demandante	Ofir Vargas Suarez
Demandante	Sandra Milena Horta Suarez
Demandante	Yamiled Vargas Suarez
Demandante	Javier Rayo Suarez
Demandante	Noel Horta
Apoderado Sustituto	Dr. Carlos Mauricio Vargas Vega
Cedula de Ciudadanía No.	7.697.786
Tarjeta Profesional No.	206.060
Correo Electrónico	perdomovargas_asociados@hotmail.com

Parte Demandada COMPARTA	Datos
Apoderado	Dr. Carlos Alberto Orozco Carrillo
Cedula de Ciudadanía No.	1.063.963.106
Tarjeta Profesional No.	316.706
Correo Electrónico	carlosorozcof5@gmail.com

Parte Demandada Hospital Centro ESE de Planadas	Datos
Apoderado	Dr. Oscar Alberto Quintero Horta
Cedula de Ciudadanía No.	14.012.597
Tarjeta Profesional No.	163.844
Correo Electrónico	abogadoscar1983@gmail.com

Parte Demandada Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral	Datos
Apoderado	Dra. Johanna Milena Garzón Blanco
Cedula de Ciudadanía No.	38.141.763
Tarjeta Profesional No.	169.572
Correo Electrónico	juridica@hospital-sanjuanbautista.gov.co jo.garzon@hotmail.com jomigabla@gmail.com



Rama Judicial

República de Colombia

Parte Demandada Hospital Nuestra Señora de Loures ESE de Ataco	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Jehyns Duvan Castaño Ramirez
Cedula de Ciudadanía No.	93.411.457
Tarjeta Profesional No.	198.776
Correo Electrónico	jehynscastano9@hotmail.com

Parte Demandada Llamada DUMIAN MEDICAL	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Sergio David Becerra Benavides
Cedula de Ciudadanía No.	94.543.054
Tarjeta Profesional No.	191.481
Correo Electrónico	juridico@dumianmedical.net nortificaciones_judiciales@dumianmedical.net

Parte Demandada Llamada LA PREVISORA	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Francisco Rodolfo Hernández Arias
Cedula de Ciudadanía No.	14.324.411
Tarjeta Profesional No.	134.767
Correo Electrónico	oscarvillanueva1@hotmail.com

Parte Demandada Llamada LIBERTY SEGUROS	Datos
Apoderado	Dr. Edwin Samuel Chavez Medina
Cedula de Ciudadanía No.	5.823.762
Tarjeta Profesional No.	256.633
Correo Electrónico	suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Parte Demandada Llamada Hospital San Rafael ESE de El Espinal	Datos
Apoderada	Dra. Paola Alexandra Solorzano Martínez
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.472.206
Tarjeta Profesional No.	351.577
Correo Electrónico	notificacionesasesores@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto No. 856: A continuación, procede la señora Juez con el reconocimiento de personería al Dr. Carlos Mauricio Vargas Vega, para obrar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante; igualmente se reconoce al Dr. Sergio David Becerra Benavides, para obrar como apoderado sustituto de la parte llamada DUMIAN MEDICAL S.A.S.; y finalmente, se reconoce personería al Dr. Francisco Rodolfo Hernández Arias, para obrar como apoderado sustituto de la parte llamada La Previsora S.A.

Decisión que se notifica en estrados.

Ahora, procede la señora Juez a emitir pronunciamiento de cara al memorial solicitud de aplazamiento presentado el día anterior, por parte del apoderado de la llamada en garantía DUMIAN MEDICAL S.A.S., previo traslado a los demás



intervinientes de la misma para que se manifiesten según estimen. Escuchadas aquellos pronunciamiento, se emite **Auto No. 857**: Frente a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, presentada por el apoderado sustituto de DUMIAN MEDICAL S.A.S., el Despacho adelanta que la misma se denegará, teniendo en cuenta que, no corresponde a la realidad que el apoderado principal de la entidad que representa haya renunciado al poder, pues precisamente ha allegado con su solicitud de aplazamiento, sustitución del poder de la apoderada principal Dra. Nathaly Pelaez Manrique; asimismo, no se previene del contenido de la solicitud que cumpla alguno de los supuestos previstos en el art. 181 del CPACA para disponer el aplazamiento de esta diligencia, que vale recalcar había sido fijada con bastante anterioridad; y finalmente, también se estima que tal hecho expuesto en la solicitud de aplazamiento no comporta una justa causa como lo han definido las altas cortes colombianas para disponer el aplazamiento de esta diligencia.

Por lo tanto, se ordena continuar con la misma. Decisión que se notifica en estrados.

Ahora, la señora Juez requiere a los apoderados presentes, quienes tienen testigos citados a la presente diligencia, para que presenten los testigos.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que se encuentran en la sala virtual, los señores **Fabio Mahecha Parra y Jose Diomedes García**, afirmando en relación con los demás citados Luis Fernando Ovalle, Laura Marcela Ríos Orozco, William Orlando Ortiz Fonseca y Carlos Andrés Aguirre Guayara; que aquellos, pese haberse citado por la apoderada principal, no fue posible su comparecencia, afirmando que como son médicos que laboran en los Hospital Centro E.S.E. de Planadas; Nuestra Sra. de Lourdes de Ataco y San Juan Bautista de Chaparral, se inste a los apoderados para que presten su colaboración a efectos de lograr su comparecencia. Asimismo, refiere el apoderado de la activa, frente al testimonio de Sara Milena Murcia Jiménez, que aquella no asistirá a la diligencia, dado que actualmente funge como Sec. De Salud Departamental del Tolima, por lo tanto, de consuno con lo reglado por el C.G.P. **se prescinde de la declaración de Sara Milena Murcia Jimenez de quienes no comparecen a la diligencia**; señalando que sobre los demás testigos, se resolverá más adelante en esta diligencia.

La apoderada del Hospital San Juan Bautista de Chaparral, afirma que fue imposible establecer contacto con sus testigos Ricardo Andrés Giraldo Arboleda y Carlos Andrés Piraquive Caicedo, ante lo que es manifestado por la señora Juez que, obrando de consuno con lo reglado por el C.G.P. **se prescinde de las declaraciones de quienes no comparecen a la diligencia**.

El apoderado de DUMIAN MEDICAL S.A.S., solicita al Despacho que se conceda nueva fecha para citar y escuchar a sus testigos, destacando que, como el poder le fue sustituido en el día de ayer, no tuvo la oportunidad de revisar el expediente y contactar sus testigos Héctor Fabian Torres Martínez, Rosa Alexandra Figueroa Bravo, Daniel Pinzón Segura, Aris Alexander Vargas Diaz, Carlos Arturo Laverde Rodríguez y Jorge Mario Cifuentes Calderón; de cara a lo anterior, señala la señora Juez que no es de recibo la petición incoada, recalcando al profesional del derecho que la entidad cuenta con apoderada principal que representa a la entidad ha solicitado pruebas con bastante anterioridad y debiendo gestionar las mismas, por lo que obrando de consuno con lo reglado por el C.G.P. **se prescinde de las declaraciones de quienes no comparecen a la diligencia**.



Rama Judicial

República de Colombia

Ahora, la señora Juez cuestiona a los apoderados solicitantes de la prueba común, sobre la asistencia del Sr. Carlos Andrés Aguirre Guayara, indicando la apoderada del Hospital San Juan Bautista de Chaparral que no fue posible contactarlo y el apoderado de la parte demandante, sin noticia del contacto con el testigo; ante los según lo reglado por el C.G.P. **se prescinde de las declaraciones de quienes no comparecen a la diligencia.**

Por parte del Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal, se indica que se encuentra presente el señor **Herney Armando Buriticá Moncaleano.**

Finalmente, frente al Hospital Nuestra Sra. Lourdes E.S.E. de Ataco, se requiere para que indique si comparece el testigo Rafael Arturo Osorio de la Cruz, quien hace la manifestación correspondiente, precisando que aquel estaba presto para comparecer.

Se le concede un termino prudencial para que se vincule a la diligencia; no ocurriendo ello, se indica por la señora Juez que puede contactarlo para que en el transcurso de la diligencia se conecte y avise al secretario para darle ingreso.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

Procede la señora Juez a juramentar a los testigos presentes **Fabio Mahecha Parra y Jose Diomedes García y Herney Armando Buriticá Moncaleano**, luego de ello se indica que se procederá en primer lugar con el recaudo de los interrogatorios de parte, y culminados aquellos se les indicará a los testigos para que se conecten a la diligencia cuando sea su turno.

➤ RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes.

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio al demandante **Alexander Horta Suarez**, quien asiste a través de medios electrónicos a la diligencia virtual.

Presente quien será interrogado, se procede con la toma de juramento. Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra en primer lugar, al apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas, quien interroga según corresponde.

Ahora se concede el uso de la palabra al apoderado de COMPARTA EPS, y finalmente al apoderado de Liberty Seguros S.A.



Rama Judicial

República de Colombia

Se termina siendo la hora de las 9.58 a.m., finalizados los cuestionarios.

Se continua con el interrogatorio de la demandante **Ofir Vargas Suarez**, y se concede el uso de la palabra en primer lugar, al apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas, quien manifiesta que “prescinde” del interrogatorio; igualmente, el apoderado de COMPARTA EPS manifiesta que desiste del interrogatorio.

De tales manifestaciones se corre traslado a los demás intervinientes, y escuchadas aquellas, es indicado por la señora Juez que se **acepta el desistimiento** del interrogatorio por parte de los dos apoderados. Decisión que se notifica en estrados.

Seguidamente se lleva a cabo el interrogatorio de la demandante **Sandra Milena Horta Suarez**, y se concede el uso de la palabra en primer lugar, al apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas, quien interroga a la demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de COMPARTA EPS, quien manifiesta que desiste de la práctica de su interrogatorio.

De tal manifestación se corre traslado a los demás intervinientes, y escuchadas aquellas, es indicado por la señora Juez que se **acepta el desistimiento** del interrogatorio por parte del apoderado de COMPARTA EPS y precisa que de parte de este sujeto pasivo no se ha practicado el interrogatorio. Decisión que se notifica en estrados.

Se termina siendo la hora de las 10.05 a.m., finalizados los cuestionarios.

Continuamos con el interrogatorio del demandante **Noel Horta**, y se concede el uso de la palabra en primer lugar, al apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas, quien interroga a la demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de COMPARTA EPS, quien manifiesta que desiste de la práctica de su interrogatorio.

De tal manifestación se corre traslado a los demás intervinientes, y escuchadas aquellas, es indicado por la señora Juez que se **acepta el desistimiento** del interrogatorio por parte de los dos apoderados. Decisión que se notifica en estrados.

Se termina siendo la hora de las 10.08 a.m., finalizados los cuestionarios.

Finalmente, respecto de los interrogatorios de Yamiled Vargas Suarez y Javiera Rayo Suarez, es indicado por el apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas que **desiste** de estos dos interrogatorios; se requiere al apoderado de COMPARTA EPS para que manifieste, afirmando aquel que también **desiste** de estos dos interrogatorios.

De tales manifestaciones se corre traslado a los demás intervinientes, y escuchadas aquellas, es indicado por la señora Juez que se **acepta el desistimiento** del interrogatorio por parte de los dos apoderados. Decisión que se notifica en estrados.

Así las cosas, se termina con la recepción de los interrogatorios, siendo las 10.11 a.m. y se procede con la recepción de las testimoniales.



Rama Judicial

República de Colombia

➤ RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS.

Iniciando con los testigos presentes de la parte demandante, se da apertura a la recepción del Sr. **Jose Diomedes García**, se le interroga acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que pregunte.

- Ahora interviene el apoderado de COMPARTA EPS.
- interviene el apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas.
- interviene la apoderada del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral.
- interviene el apoderado del Hospital Nuestra Sra. de Lourdes E.S.E. de Ataco.
- interviene el apoderado de DUMIAN MEDICAL S.A.S.
- interviene el apoderado de La Previsora S.A.
- interviene el apoderado de Liberty Seguros S.A.
- interviene la apoderada del Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal.
- Interviene el Ministerio Público, sin hacer preguntas.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.25 a.m.

Asiste a través de medios electrónicos.

JOSE DIOMEDES GARCÍA

Testigo

Ahora, se indica al apoderado de la activa, que contacte al siguiente testigo para que ingrese a la diligencia.

Pasado un lapso prudencial, es indicado por el apoderado actor, que no se ha podido establecer contacto con el testigo, debido a que se encuentra en zona rural; ante tal manifestación es señalado por la señora Juez, que se procederá a recepcionar la declaración del testigo solicitado por el Hospital de El Espinal.

Conectado el testigo, se procede con la recepción del Sr. **Herney Armando Buriticá Moncaleano**, se le interroga acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada del Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal, para que pregunte.

- Ahora interviene el apoderado de COMPARTA EPS.
- interviene el apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas.
- interviene la apoderada del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral.
- interviene el apoderado del Hospital Nuestra Sra. de Lourdes E.S.E. de Ataco.
- interviene el apoderado de DUMIAN MEDICAL S.A.S.
- interviene el apoderado de La Previsora S.A.
- interviene el apoderado de Liberty Seguros S.A.
- interviene el apoderado de la parte demandante.



Rama Judicial

República de Colombia

- Interviene el Ministerio Público, sin hacer preguntas.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 11.20 a.m.

Asiste a través de medios electrónicos.

HERNEY ARMANDO BURITICÁ MONCALEANO
Testigo

Ahora, se procede con el testimonio del Sr. **Fabio Mahecha Parra**, se le interroga acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que pregunte.

- Ahora interviene el apoderado de COMPARTA EPS.
- interviene el apoderado del Hospital Centro E.S.E. de Planadas.
- interviene la apoderada del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral.
- interviene el apoderado del Hospital Nuestra Sra. de Lourdes E.S.E. de Ataco.
- interviene el apoderado de DUMIAN MEDICAL S.A.S.
- interviene el apoderado de La Previsora S.A.
- interviene el apoderado de Liberty Seguros S.A.
- interviene la apoderada del Hospital San Rafael E.S.E. de El Espinal.
- Interviene el Ministerio Público, sin hacer preguntas.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 11.31 a.m.

Asiste a través de medios electrónicos.

FABIO MAHECHA PARRA
Testigo

Luego de recaudados, estos testimonios, se requiere al apoderado del Hospital Nuestra Sra. Lourdes E.S.E. de Ataco, para que informe si se conecta el testigo Rafael Arturo Osorio De La Cruz, ante lo que indica dicho apoderado que desiste de esta declaración, frente a lo que se corre traslado a los demás intervinientes y luego de escuchadas las manifestaciones de las partes, **se acepta el desistimiento** de esta declaración.

REQUERIMIENTOS PROBATORIOS

En este estado de la diligencia, la señora Juez, requiere al secretario de la diligencia para que informe de las pruebas allegadas al proceso.

Procede el suscrito secretario de la diligencia, a manifestar que en el transcurso de la diligencia fue allegado documento por parte del apoderado de COMPARTA EPS, por medio del cual da respuesta a la solicitud de prueba por oficio decretada a solicitud de la parte demandante y comparte pantalla para exhibir el documento allegado. Igualmente, indica que fueron allegados los documentos requeridos Historias Clínicas de la paciente, por parte del Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco y DUMIAN MEDICAL S.A.S.; así como las respuestas a los oficios requeridos por parte de La Previsora S.A.



Rama Judicial

República de Colombia

De aquellos documentos en el acto se corre traslado a los demás intervinientes para que manifiesten, y una vez ocurrido esto, se ordena su incorporación al plenario.

Ahora la señora Juez, requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que corresponde frente a las pruebas pendientes:

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que como el poder le fue sustituido recientemente no tiene noticia de tales gestiones. Asimismo, hace la manifestación correspondiente en cuanto atañe a la prueba pericial decretada a la UT. Finalmente, en cuanto a los testigos, citados, pone de presente que se adelantaron las gestiones para contactarlos y lograr su comparecencia y solicita la colaboración de los apoderados de los Hospitales demandados, previniendo que los citados trabajaron o trabajaron en aquellas entidades, para que ayuden con el contacto de dichos deponentes.

De cara a lo indicado refiere la señora Juez que respecto de las declaraciones de **Luis Fernando Ovalle, Laura Marcela Ríos Orozco, William Orlando Ortiz Fonseca y Carlos Andrés Aguirre Guayara**, por auto separado se dispondrá lo correspondiente para el señalamiento de fecha para su recepción, y se **requiere** tanto al apoderado interesado de la parte demandante, para que procure el contacto y asegure la comparecencia de los citados, como a los demás apoderados para que presten su colaboración al efecto.

Ahora, la señora Juez manifiesta que, para el recaudo de la prueba **por oficio** solicitada por la parte demandante, ante la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, le concede el termino de 5 días para que acredite las gestiones correspondientes e igualmente a la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, se le conceden 5 días para emitir respuesta frente a lo solicitado por la activa, según quedo constado en audiencia anterior.

De otra parte, en cuanto a la prueba **pericial ordenada a la UT**, se concederá el termino solicitado por el perito, para lo que se otorga el término de 10 días a efectos de que rinda su experticia y se ordena a la parte demandante adjuntar al perito las historias clínicas allegadas por el Hospital Nuestra Sra. de Lourdes E.S.E. de Ataco y de la entidad DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que también sean tenidas en cuenta dentro de su experticia; igualmente se ordena por secretaria remitir copia de dichas historias a la Universidad del Tolima para que sean tomadas valoradas por el perito.

Finalmente, en cuanto a la prueba **pericial ordenada al Instituto Legal de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, prueba común del Hospital San Juan Bautista de Chaparral y del Hospital Nuestra Sra. de Lourdes E.S.E. de Ataco, como solo se verifica gestión por parte de la primera para el recaudo de la prueba, la señora Juez conmina a ambas entidades para que gestionen el trámite de esta prueba y se allegada al plenario, ordenándoles que adjunten al perito las historias clínicas allegadas por el Hospital Nuestra Sra. de Lourdes E.S.E. de Ataco y de la entidad DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que también sean tenidas en cuenta dentro de su experticia; igualmente se ordena por secretaria remitir copia de dichas historias para que sean tomadas valoradas por el perito.

En consecuencia, una vez arrimadas las pruebas periciales, se impartirá por secretaria el trámite procesal ordenado en diligencia anterior, de consuno con lo previsto por el ordenamiento procesal.



Rama Judicial

República de Colombia

Decisiones que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 11.56 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
ALEXANDER HORTA SUAREZ
demandante

Asiste a través de medio electrónico
OFIR VARGAS SUAREZ
demandante

Asiste a través de medio electrónico
SANDRA MILENA HORTA SUAREZ
demandante

Asiste a través de medio electrónico
YAMILED VARGAS SUAREZ
demandante

Asiste a través de medio electrónico
JAVIER RAYO SUAREZ
demandante

Asiste a través de medio electrónico
NOEL HORTA
demandante

Asiste a través de medio electrónico
CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA
Apoderado sustituto demandante

Asiste a través de medio electrónico
OSCAR ALBERTO QUINTERO HORTA
Apoderado Hospital Centro E.S.E de Planadas

Asiste a través de medio electrónico
CARLOS ALBERTO OROZCO CARRILLO
Apoderado COMPARTA

Asiste a través de medio electrónico
JOHANNA MILENA GARZON BLANCO
Apoderada Hospital San Juan Bautista

Asiste a través de medio electrónico
JEHYN S DUVAN CASTAÑO RAMIREZ
Apoderado Hospital Nuestra Señora de Lourdes



Rama Judicial

República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES
Apoderado sustituto DUMIAN MEDICAL

Asiste a través de medio electrónico
FRANCISCO RODOLFO HERNANDEZ ARIAS
Apoderado sustituto La Previsora

Asiste a través de medio electrónico
EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
Apoderado Liberty Seguros

Asiste a través de medio electrónico
PAOLA ALEXANDRA SOLORZANO MARTINEZ
Apoderada Hospital San Rafael

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador 216 Judicial I

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 090 DE 2022

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f636388c6bf21cc3f5c9184923ffa60017952521ec85994c02a27bd2d462964**

Documento generado en 11/10/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>